

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 07/07/16
RADICADO: 2016-EE-085561 Fol: 1 Anex: 0
Destino: ALVARO RIVERA ERASO
Asunto: ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN

Señor (a)
ALVARO RIVERA ERASO

ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

PROCESO: Resolución 10470 DE 27 DE MAYO DE 2016
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NOMBRE DEL DESTINATARIO: ALVARO RIVERA ERASO
DIRECCIÓN:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 07 días del mes de julio del 2016, remito al Señor (a): ALVARO RIVERA ERASO, copia de la Resolución 10470 DE 27 DE MAYO DE 2016 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "*Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*"

Cordial saludo,



CLARA INÉS MÁRQUEZ VÁSQUEZ
Asesora Secretaría General
Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Dojeda
Preparó: Manmoreno

Ⓐ

10470

Destinatario Desconocido

Avisos 7 Julio

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

10470

(29 MAY 2016

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación

EL DIRECTOR DE CALIDAD PARA LA EDUCACION SUPERIOR

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 5012 de 2009, Resoluciones Nos.2763 de 13 de noviembre de 2003, 16280 de 2 de octubre de 2014 y 06950 de 15 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

1.- TRÁMITE DE CONVALIDACIÓN:

Que **ALVARO RIVERA ERASO**, ciudadano colombiano, identificado con CC 1.144.027.482, solicitó convalidación del título de **MAGÍSTER EN PSICOLOGÍA**, otorgado el 6 de julio de 2015, por la **UNIVERSIDAD ESTATAL NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE BELGOROD, RUSIA**, con el expediente No. CNV-2015-0003267.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que el proceso de convalidación supone un examen de legalidad y un examen académico de los estudios cursados. Con el examen de legalidad se evalúan aspectos tales como la naturaleza jurídica de la institución que otorga el título, la naturaleza jurídica del título otorgado y la metodología bajo la cual se desarrolló el programa académico cursado por el solicitante. Con el examen académico de los estudios cursados por el solicitante, adelantado durante el trámite de convalidación, se determina que estos sean razonablemente equivalentes a los ofrecidos en Colombia. En ese sentido los estudios son objeto de una evaluación académica por parte de pares expertos, que teniendo en cuenta el contenido del programa, la intensidad horaria, el número de créditos, los trabajos de investigación, si es del caso, entre otros, determinan la denominación y la equivalencia de los estudios cursados.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se requirió de la valoración técnico-académica que desarrolla la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES-, que mediante concepto definitivo recomendó al Ministerio de Educación Nacional **convalidar** el título presentado, equivalente al título de **MAGISTER EN PSICOLOGÍA**.

Así las cosas, para surtir el análisis sobre el título de idoneidad del convalidante, el Ministerio de Educación Nacional se soportó en el criterio de pares expertos académicos de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, que poseen el conocimiento requerido y la amplia experiencia para determinar si el título sometido a convalidación tiene la formación que en Colombia se exige (considerando todos los aspectos como duración, formación previa cuando sea requisito, contenidos curriculares, metodología, orientación de las asignaturas, trabajo de investigación desarrollado, entre otros) y así poder establecer si la persona desarrolló las amplias competencias necesarias para ejercer de manera idónea la profesión.

En consecuencia, mediante Resolución 01060 de 25 de enero de 2016, la Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior Convalidó el título de **MAGÍSTER EN PSICOLOGÍA**, otorgado el 6 de julio de 2015, por la **UNIVERSIDAD ESTATAL NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE BELGOROD, RUSIA**, a ALVARO RIVERA ERASO, como equivalente al título de **MAGISTER EN PSICOLOGÍA**.

2.- RECURSO DE APELACIÓN:

Que el señor **ÁLVARO RIVERA ERASO**, en comunicación radicada en la Dirección de Calidad el 30 de marzo de 2016, interpuso recurso de apelación contra la decisión contenida en la Resolución 01060 del 25 de enero de 2015, solicitando que se adicione al título convalidado el enfoque en psicología de la personalidad, que representa un distintivo fundamental para su perfil profesional.

Teniendo en cuenta lo anterior, se remitió la documentación correspondiente a la sala de CONACES, para la valoración académica de los argumentos presentados por el recurrente. Dicho órgano asesor, en sala del 2 de mayo de 2016 conceptuó:

*"La normatividad indica que los títulos deben convalidarse teniendo en cuenta la denominación otorgada en la institución de origen, además de los otros aspectos incluidos en la normatividad. En este caso, el diploma y su traducción oficial son claros en que el título obtenido es de Magister en Psicología, razón por la cual **no es procedente considerar un énfasis como solicita la apelación**"*

Sea del caso aclarar que, de manera general, el trámite de convalidación "alude al procedimiento administrativo mediante el cual el Ministerio de Educación Nacional, luego de efectuar los análisis y valoraciones pertinentes, procede a reconocer validez a un título de educación con el propósito de que el mismo pueda acreditar que su titular es poseedor de los conocimientos inherentes a los estudios realizados"¹ cuyo resultado final determina si hay equivalencia o similitud con los programas que del mismo tipo son ofertados en Colombia. En el mismo sentido, resulta pertinente indicar que el examen que hace el Ministerio de Educación Nacional (a través de la evaluación académica) para la convalidación de títulos obtenidos en el extranjero, no pretende declarar la idoneidad de las personas, ni cuestionar la formación que obtuvo en el extranjero, sino que se trata de someter a estudio el título, a fin de establecer si es asimilable o no a los que se otorgan en Colombia, haciendo para el efecto la comparación con los programas que se imparten en el país y que son ofertados de conformidad con la Ley, es decir, que previamente han sido objeto de análisis y otorgamiento de los respectivos registros de funcionamiento para poder ofertarse.

Entendido lo anterior, también es conveniente manifestar que la razón para someter a Evaluación Académica el asunto sub examine, también está íntimamente ligado a la necesidad y responsabilidad del Ministerio de Educación Nacional -como entidad encargada, entre otras funciones-, de ejercer la Inspección y Vigilancia de las Instituciones de Educación Superior en el país, con la particularidad de que, como no le es posible ejercer dicho control frente a instituciones de educación extranjeras, es necesario, lógico y viable que se encargue de ejercer cierto control sobre los títulos que convalida para determinar la idoneidad de los mismos, "(...) [p]recisamente, el continuo control que las autoridades educativas colombianas ejercen sobre los centros de educación superior, imprime seriedad a sus títulos, haciendo innecesaria la presencia del Estado en el trámite de su expedición. Pero como al Estado colombiano le es imposible ejercer la misma vigilancia sobre los centros de educación extranjeros, es perfectamente explicable que éste se reserve el derecho de homologar o reconocer los estudios parciales efectuados en una institución extranjera, y de aceptar los títulos extranjeros, a fin de reconocer la idoneidad de sus poseedores y otorgarles el mismo tratamiento concebido a las personas con similares títulos de origen nacional"², y se hace efectivo a fin de velar por el cumplimiento del deber constitucional que se desprende del artículo 26 de la Carta Política, en el que se especifica que "Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social."

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho acoge el concepto académico de la sala de CONACES y avala la decisión de 25 de enero de 2016.

3.- DECISIÓN:

¹ CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera. Sentencia Rad. 11001-03-24-000-2010-00166-00

² CORTE CONSTITUCIONAL, Referencia: Expediente D-1366. Sentencia C-050 de 1997. M.P. Jorge Arango Mejía.

En mérito de lo expuesto, la DIRECCION DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución 01060 de 25 de enero de 2016, mediante la cual la **SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACION SUPERIOR**, resolvió **CONVALIDAR** el título de **MAGÍSTER EN PSICOLOGÍA**, otorgado el 6 de julio de 2015, por la **UNIVERSIDAD ESTATAL NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE BELGOROD, RUSIA**, a **ALVARO RIVERA ERASO**, ciudadano colombiano, identificado con CC 1.144.027.482, como equivalente al título de **MAGÍSTER EN PSICOLOGÍA**, con ocasión del proceso No. CNV-2015-0003267

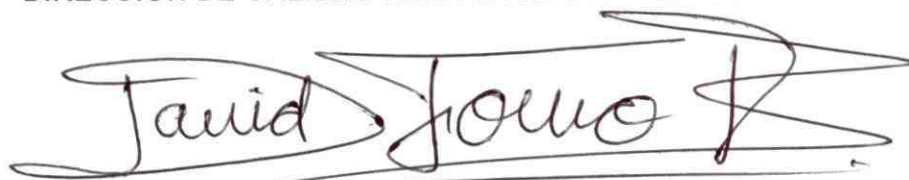
ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

27 MAY 2016

DIRECCION DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR



DAVID FERNANDO FORERO TORRES